



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 288 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 14 de Enero de 2022

No. 08

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No.01-2022.....	446
Acuerdo Presidencial No.02-2022.....	446
Acuerdo Presidencial No.03-2022.....	447
Acuerdo Presidencial No.04-2022.....	447
Acuerdo Presidencial No.05-2022.....	447

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución de Autorización.....	447
---------------------------------	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso PAC 2022.....	449
Acuerdo Ministerial No.006-2021.....	449
Acuerdo Ministerial No.010-2021.....	450
Acuerdo Ministerial No.011-2021.....	451
Acuerdo Ministerial No.012-2021.....	453
Acuerdo Ministerial No.001-2022.....	454

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No.023-2021.....	456
Estatutos "Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción" "CANACON".....	456

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Públicas.....	470
-----------------------------	-----

MINISTERIO DE DEFENSA

PAC 2022.....	473
---------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 018-306-JIT-2021.....	473
--	-----

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso PAC 2022.....	474
---------------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

PAC 2022.....	474
---------------	-----

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Aviso PAC 2022.....	474
---------------------	-----

COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO

Aviso PAC 2022.....	475
---------------------	-----

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución CD-CONAMI-019-02DIC14-2021.....	475
--	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución RPNDAPS-LITC-ITC-0001-2022.....	476
--	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	477
-------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	478
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.01-2022

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en la comarca San Jerónimo, municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa; el cual posee un área de **CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (134 Ha y 4,992.00 M²)**; delineada con el numero catastral 6431-6590-6723-22; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Efraín Blandón, Juan Ramón Montoya, camino; **SUR:** Aurora Zolano, Socorro Rugama, camino; **ESTE:** Erinco Ortega, camino; y **OESTE:** Edita González, Felicitó Herrera, Felipa Zamora, Juan Ramón Montoya, Luis Zolano, Socorro Rugama; inscrito como Finca N° 643-ADE; Tomo 33-ADE; Folios 003-022; Asiento 1°; Sección Derechos Reales (Duplicata), Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República

de Nicaragua, el día seis de enero del año dos mil veintidós.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.02-2022

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en el Municipio de Rosita, Región Autónoma Costa Caribe Norte; el cual posee un área de **CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (14,328.00 M²)**; delineada con el numero catastral 7584-0066-8224-20; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Caserío del Barrio Ana María; **SUR:** Caserío del Barrio Ana María, lote baldío; **ESTE:** Lote baldío, calle; y **OESTE:** Caserío del Barrio Ana María; inscrito como Finca N° 5583; Tomo 041; Asiento 1°; Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN).

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de enero del año dos mil veintidós.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 55-2020 del día 9 de junio del año 2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del día 15 de junio del mismo año; el que se leerá así:

“Artículo 1. Nómbrase la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), la cual estará integrada de la manera siguiente:

1. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quién la presidirá.
2. Un representante del Ministerio Agropecuario.
3. Un representante del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
4. Un representante de la Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad de Nicaragua (APRODESNI).
5. Un Delegado de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de enero del año dos mil veintidós.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (Fondo OPEP), el Convenio de Préstamo No. 15111P por un monto de Veintitrés Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,000,000.00), para financiar el *Proyecto Camino Rural Empalme La Tranquera – Pueblo Nuevo* denominado indistintamente por la Dirección

General de Inversión Pública (DGIP), como *Proyecto de Mejoramiento del camino Empalme La Tranquera – Pueblo Nuevo entre los municipios de San Juan de Limay Pueblo Nuevo*, el que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro en la suscripción del Convenio de Préstamo No. 15111P cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (Fondo OPEP).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de enero del año dos mil veintidós.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Sidhartha Francisco Marín Aráuz**, en el cargo de Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales; contenido en el Acuerdo Presidencial No.148-2016, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.107, del 9 de junio del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil veintidós.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00009 – M. 85981438 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS” DEL MUNICIPIO DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

N° 78-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **BLANCA ZULEMA CORTES ROBLES**, identificado con cédula de identidad **007-011165-0003V**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado denominado **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, ubicado en la siguiente dirección de la cancha multiuso 1/2 cuadra al este, casa #105 del **Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento del nivel educativo de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar, en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, en el nivel educativo de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma,

el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **“PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL OIKOS”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2022-00044 - M. 87192239 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la División de Adquisiciones y Contrataciones, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (LCASP), y Artículo 58 del Reglamento General, notifica a todos los proveedores del Estado que el día **14 de enero del 2022**, estará disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página [web www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al periodo 2022, por lo que se les invita para que participen en los Procesos de Compras que este Ministerio ejecutará durante este periodo presupuestario.

Managua, 14 de enero de 2022. Atentamente, (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro

Reg. 2022-00046 - M. 87105418 - Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.006-2021
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y
FINANZAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus Reformas; en cumplimiento a la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del 14 de abril del año 2015".

CONSIDERANDO

I

Que el apéndice II, denominado "Actividades de Control

Aplicables a los Sistemas de Administración" numeral 1.1 "Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas" y numeral 1.1.2 "Comité de Auditoría y Finanzas", inciso b) establece que en las Entidades del Gobierno Central y sus dependencias, el Comité de Auditoría y Finanzas estará Integrado por: a) Máxima Autoridad o en su defecto al que delegare, quien actuará como Presidente del Comité y b) Dos Directores o Jefes de Unidades Administrativas.

II

Que el apéndice II, denominado "Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración" numeral 1.1 "Máxima Autoridad y Comité de Auditoría y Finanzas" y numeral 1.1.2 "Comité de Auditoría y Finanzas", inciso b) párrafo sexto establece: Donde exista Auditor Interno, debe ser invitado para actuar como asesor técnico con voz pero sin derecho a voto.

III

Que para dar cumplimiento a lo mandado por la Contraloría General de la República, mediante lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, es necesario la conformación del Comité Técnico de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Por tanto esta Autoridad.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 16-2016, de fecha treinta de agosto del año del año dos mil dieciséis "Conformación del Comité de Auditoría" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Ratificación y nombramiento de los miembros que conformaran el Comité de Auditoría y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estipulan las Normas Técnicas de Control Interno, que estará conformado por las servidoras y servidores públicos.

Meyling Inés Dolmuz Paiz, Secretaria de Administración y Finanzas Internas con rango de Viceministra, quien actuará como Presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas.

José Adrián Chavarría Montenegro, Viceministro General, quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

Keyner Paul Escoto Arcia, Director de la División de Asesoría Legal, quien actuará como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas.

Janeth del Carmen Espinoza Bustamante, Directora de la División de Auditoría Interna, quien actuará como Asesor Técnico del Comité de Auditoría y Finanzas, con derecho a voz, pero sin voto.

TERCERO: El nombramiento como miembro del Comité de Auditoría y Finanzas, es personal e intransferible, por lo tanto la sustitución de un miembro solamente podrá realizarse mediante Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a la Contraloría General de la República y a quienes deban conocer de la misma.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

Reg. 2022-00047 – M. 87105492 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.010-2021
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, está facultado para utilizar los saldos y/o remanentes de las series creadas de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2022.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la creación de Bonos de la República de Nicaragua mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial N°187 del 02 de octubre de 2019 y Acuerdo Ministerial No. 003-2021 del 20 de enero del 2021, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°19 del 28 de enero de 2021.

III

Que el comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 762 del periodo del 13 al 17 de diciembre de 2021, por unanimidad de votos autorizó utilizar saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir las metas de financiamiento interno del presupuesto General de la República del año 2022.

IV

Que los saldos disponibles pendientes de colocar de las Series de Bonos de la República de Nicaragua al año 2021 forman parte de las Series de Valores Gubernamentales para financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2022.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 el Texto de Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2013 y sus reformas; Ley N°. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre del 2003; Decreto N°. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero del año 2004 y sus Reformas; Ley N°. 587, “Ley de Mercado Capitales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 15 de noviembre del año 2006, Ley N° 1099, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2022”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 230 del 14 de Diciembre del 2021, y disposiciones administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por el Banco Central de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, para utilizar los saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua al año 2021, conforme el siguiente detalle:

SERIE EMITIDA EN DOLARES Y PAGADERA EN CORDOBAS:

CODIGO DE LA EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS DISPONIBLES EN DÓLARES
B-25-07-25	25/07/2019	25/07/2025	16,083,000.00

SERIES EMITIDAS EN DOLARES Y PAGADERAS EN DOLARES:

CODIGO DE LA EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS DISPONIBLES EN DÓLARES
B-25-09-2025	25/09/2020	25/09/2025	4,378,000.00
B-25-09-2026	25/09/2020	25/09/2026	33,645,000.00

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua con cargo a estos códigos de emisión se efectuará conforme a la meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2022.

SEGUNDO: Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas, estas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 2022-00048 – M. 87105232 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.011-2021**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 240 de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas, establece que la cuota del ITF, será actualizada anualmente, tomando como referencia el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el artículo 240 de la precitada Ley, en su último párrafo, dispone que la actualización de la cuota del ITF será calculada y publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°.290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; y el artículo 240 de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas.

ACUERDA:**ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)**

PRIMERO: Actualizar y publicar la cuota del ITF, el cual se pagará de conformidad con las siguientes tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2022:

Nº.	Documento	Calculo	Tarifa aplicable	Válida a partir del
		Córdobas (C\$)	Córdobas (C\$)	
1	Atestado de naturalización:			
a)	Para centroamericanos y españoles	324.44	324	1/1/2022

Nº.	Documento	Calculo Córdobas (C\$)	Tarifa aplicable Córdobas (C\$)	Válida a partir del
b)	Para personas de otras nacionalidades	799.51	800	1/1/2022
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	162.22	162	1/1/2022
3	Certificados de daños o averías	81.11	81	1/1/2022
4	Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos			
a)	Para acreditar pagos efectuados al Fisco	34.76	35	1/1/2022
b)	De solvencia fiscal	34.76	35	1/1/2022
c)	De no ser contribuyente	34.76	35	1/1/2022
d)	De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	324.44	324	1/1/2022
e)	De sanidad para viajeros	81.11	81	1/1/2022
f)	De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	81.11	81	1/1/2022
g)	De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	81.11	81	1/1/2022
h)	Del estado civil de las personas	40.55	41	1/1/2022
i)	Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República	81.11	81	1/1/2022
j)	Los demás	81.11	81	1/1/2022
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	162.22	162	1/1/2022
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	17.38	17	1/1/2022
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	162.22	162	1/1/2022
8	Obligaciones de valor indeterminado	81.11	81	1/1/2022
9	Poderes especiales y generales judiciales	81.11	81	1/1/2022
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	115.87	116	1/1/2022
11	Poderes (sustitución de)	Igual que el poder sustituido	Igual que el poder sustituido	
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza	Igual que el contrato u obligación respectiva	Igual que el contrato u obligación respectiva	
13	Papel sellado:			
a)	De protocolo, cada hoja	11.58	12	1/1/2022
b)	De testimonio, cada hoja	17.38	17	1/1/2022
14	Prórrogas de obligaciones o contratos	Igual que el contrato u obligación prorrogada	Igual que el contrato u obligación prorrogada	1/1/2022
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley	Igual que la obligación o contrato reconocido	Igual que la obligación o contrato reconocido	1/1/2022

Nº.	Documento	Calculo Córdobas (C\$)	Tarifa aplicable Córdobas (C\$)	Válida a partir del
16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	162.22	162	1/1/2022
17	Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	81.11	81	1/1/2022
18	Servidumbre (constitución de)	81.11	81	1/1/2022
19	Títulos o concesiones de riquezas naturales:			
a)	De exploración	1,622.11	1,622	1/1/2022
b)	De explotación	16,221.65	16,222	1/1/2022

Las tasas interanuales, de los últimos doce meses disponibles, utilizadas para el cálculo son las siguientes:

Tasa de deslizamiento del tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar a noviembre de 2021 de 2% y una tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a octubre de 2021 de 6.41%, tomándose la mayor de ambas.

Asimismo, la tarifa aplicable se redondeó al número entero menor más cercano, para el año 2022.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 2022-00049 – M. 87204372 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.012-2021
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**ACTUALIZACIÓN CUOTA ESPECÍFICA POR LITRO DE ALCOHOL
CONSIDERANDO**

I

Que el artículo 151 de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas, establece que las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas pagarán una cuota específica de cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada litro de alcohol. Este monto será actualizado anualmente, tomando como referencia el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el artículo 151 de la Ley N°.822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas, establece que la actualización será calculada y publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre del año previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No.290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; y el artículo 151 de la Ley No.822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas.

ACUERDA:

ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA CUOTA DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VINOS Y CERVEZAS POR LITRO DE ALCOHOL

PRIMERO: Actualizar la cuota específica de C\$50.00 (Cincuenta Córdoba Netos) por cada litro de alcohol, contenida en el artículo 151 de la Ley No.822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus Reformas.

Las tasas interanuales utilizadas para el cálculo son las siguientes:

1) Tasa de deslizamiento del tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar a noviembre de 2021 de 2.00% y una tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a noviembre de 2021 de 7.10%, tomándose la mayor de ambas.

2) La cuota se modifica de C\$50.00 (Cincuenta Córdoba Netos) en 2021 a C\$54.00 (Cincuenta y Cuatro Córdoba Netos) en 2022, por cada litro de alcohol.

SEGUNDO: La cuota de C\$54.00 (Cincuenta y Cuatro Córdoba Netos) por cada litro de alcohol será aplicada a partir del 1 de enero de 2022.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 2022-00080 – M. 87419429 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No.001-2022

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2022.

II

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 764 correspondiente al periodo del 10 al 14 de enero del año 2022, por unanimidad de votos aprobó Plan de Emisiones de Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República del año 2022, que contiene la Creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

III

Que el Comité Técnico de Deuda de conformidad al artículo 1 del Decreto No. 18-2014, Reforma al Reglamento de la Ley No.477, “Ley General de Deuda Pública”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de abril del 2014, y Acta No. 65 del día 12 de enero del año 2022, acordó aprobar creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus reformas; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No.477, “Ley General de Deuda Pública”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de abril del 2014 y Decreto Presidencial 29-2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 242 del 13 de diciembre del 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua desmaterializados por la suma de US\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES

DE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la creación de las siguientes Series:

SERIE EMITIDA EN DÓLARES Y PAGADERA EN CÓRDOBAS

CREACIÓN DE EMISIÓN SERIE DESMATERIALIZADA BONOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA								
CONCEPTO	Código de Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Moneda		Plazo Original (años)	Tasa de Interés	Valor Facial (dólares)
				Emisión	Pago			
CREACIÓN	B-25-05-23	25/05/2021	25/05/2023	Dólares	Córdobas	2	7.0%	25,000,000.00
Total								25,000,000.00

SERIE EMITIDA EN DÓLARES Y PAGADERA EN DÓLARES

CREACIÓN DE EMISIÓN SERIE DESMATERIALIZADA BONOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA								
CONCEPTO	Código de Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Moneda		Plazo Original (años)	Tasa de Interés	Valor Facial (dólares)
				Emisión	Pago			
CREACIÓN	B-25-10-2024	25/10/2021	25/10/2024	Dólares	Dólares	3	7.0%	25,000,000.00
Total								25,000,000.00

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua desmaterializados y amortizables por la suma de US\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la creación de las siguientes Series:

SERIE EMITIDA EN DÓLARES Y PAGADERA EN DÓLARES

CREACIÓN DE EMISIÓN SERIE DESMATERIALIZADA Y AMORTIZABLE BONOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA								
CONCEPTO	Código de Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Moneda		Plazo Original (años)	Tasa de Interés	Valor Facial (dólares)
				Emisión	Pago			
CREACIÓN	BA-10-06-2027	10/06/2021	10/06/2027	Dólares	Dólares	6	7.0%	50,000,000.00
Total								50,000,000.00

a) El pago del principal se amortizará en los dos últimos años del plazo del Bono, un 50% en el año cinco y 50% en el año seis. El pago se realizará el primer semestre de los años indicados.

b) Moneda de pago: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará los Cupones de Intereses y Amortización al Principal del valor gubernamental en la fecha de liquidación del vencimiento de los mismos, en Dólares Moneda de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- A fin de ser cotizadas en Bolsa, la Serie de Valores Gubernamentales especificada en el presente Acuerdo, debe emitirse de forma estandarizada y desmaterializada conforme Ley No.587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con las Normas y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 4.- Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2022-00007 – M. 86925887 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 023-2021

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA DE LA

EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN” abreviada (CANACON), constituida de conformidad a “ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL Y ESTATUTOS”, elaborada ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, ante el oficio del Notario Público José Antonio de la Hoz Guerrero, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN” abreviada (CANACON); de naturaleza gremial empresarial, de organización departamental, sin fines de lucro, con una duración de Noventa y Nueve (99) años y con domicilio en la ciudad de Managua.

SEGUNDO: La representación legal y funcionamiento de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: “CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN” abreviada (CANACON); estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua” y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2022-00008 – M. 86925887 – Valor C\$ 1,900.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua.

CERTIFICA Que a la entidad denominada “**CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**” abreviada “**CANACON**”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2021. Habiendo revisado el Testimonio de Escritura Pública Número Diecisiete (17).- Constitución de Cámara Empresarial y Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, ante el oficio del Notario Público José Antonio De La Hoz Guerrero; el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFC: **RESUELVE ÚNICO:** Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad de naturaleza gremial empresarial denominada: “**CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**” abreviada “**CANACON**”; Entidad que deberá presentar ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**” abreviada “**CANACON**” en La Gaceta, Diario Oficial, dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. (f) **Cristina Alexandra Meza, Responsable de la Unidad del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales MIFIC.**

EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que a la entidad de naturaleza gremial empresarial de organización departamental denominada “**CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**” abreviada “**CANACON**”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2021. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 22 de la Ley N° 849, “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA:** 1. Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**” abreviada “**CANACON**”, que integra y literalmente dice: **“TESTIMONIO, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL Y ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, ocho y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de Septiembre del Año Dos Mil Veinte; Ante Mí: **JOSE ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO, mayor de**

edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, dos, dos, C (001-050276-0022C) y Carné de la Corte Suprema de Justicia Número: diez mil seiscientos dieciocho (10618); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día diecinueve de Febrero del Año Dos Mil Veintitrés, COMPARECEN: DONALD HUMBERTO BALODANO GUADAMUZ, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, identificado con Cédula de Identidad Número: cero, cuatro, guión, cero, uno, dos, uno, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, cuatro, C (044-121250-0004C), actúa en su calidad de Director y Gerente General de la Sociedad Comercial en Colectivo de Responsabilidad Limitada denominada **BALODANO GUADAMUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (BALODANO Y CIA LTDA), dedicada a la construcción en general, supervisión de obras y proyectos. Con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: quinientos sesenta y uno (561), vigente hasta el día once de mayo del año dos mil veintidós; y actualización de Licencia, extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: cero, siete, cero, cuatro, guión, dos, cero, uno, nueve (0704-2019), vigente al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. Legítima su calidad con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veinticuatro (24) de Constitución de Sociedad Comercial en Colectivo de Responsabilidad Limitada, autorizada a las nueve de la mañana del día quince de junio del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Danilo Sauning Agüero, e inscrita la sociedad bajo número: uno, ocho, uno, tres, ocho, B, cinco (18138B5); paginas: veinte a la veinticuatro (20/24), tomo: seis, ocho, uno, B, cinco (681B5) del Libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; B) Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cinco (45) de Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Chester Horacio Pérez Estrada, e inscrito dicho poder bajo el número: cincuenta y cinco mil seiscientos trece (55,613), páginas: ciento treinta y uno a la ciento treinta y seis (131-136), tomo: seiscientos veinte (620) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **ORLANDO AURELIO CUAREZMA BONILLA, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, identificado con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, nueve, cinco, cero, guión, cero, cero, tres, nueve, B (001-250950-****

0039B); actúa en calidad de Presidente y Mandatario Generalísimo de la Sociedad Anónima denominada **LOS CUAREZMAS CONSTRUYEN SOCIEDAD ANÓNIMA (LC CONSTRUYEN S.A)**, dedicada a todo tipo de construcción vertical u horizontal, con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: Seis Mil Setecientos Setenta (6770), vigente hasta el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; y actualización de Licencia extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: cero, cuatro, cero, cero, guión, dos, cero, dos, cero (0400-2020), vigente hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. Legítima su comparecencia con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Setenta y Tres (273) de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las una de la tarde del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Aaron Benavides Sánchez, e inscrita la sociedad bajo número: tres, tres, nueve, cero, uno, guión, B, cinco (33901-B5); paginas: trescientos treinta y una a la trescientas cuarenta y cuatro (331/344), tomo: un mil sesenta y uno, guión, B, cinco (1061-B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo número: treinta y tres mil novecientos siete (33907), página: doscientos sesenta y cinco (265), tomo: ciento setenta y siete (177) del Libro de Personas, ámbos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; B) Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43) de Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Maria de Carmen Santana Villareal, e inscrito dicho poder bajo el número: treinta y ocho mil doscientos seis (38,206), páginas: doscientos cuarenta y siete a la doscientos cincuenta (247/250), tomo: cuatrocientos cuatro (404) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **ANGEL ELÍ CRUZ SOTO**, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, identificado con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, uno, cero, seis, cinco, guión, cero, cero, cinco, dos, C (001-211065-0002C), en calidad de persona natural, debidamente inscrito como Comerciante bajo Asiento: treinta y tres mil doscientos cuarenta (33240), Página: ciento ochenta y dos (182), Tomo: ciento sesenta y nueve (169) del Libro del Comerciante del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Dedicado a la actividad de la construcción y supervisión de obras verticales y horizontales; con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: Mil Ochocientos Veintiuno

(1821), vigente hasta dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco; y actualización de Licencia extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: cero, uno, ocho, ocho, guión, dos, cero, dos, cero (0188-2020), vigente hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. **OMAR JOSÉ MAIRENA MADRIZ**, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, nueve, ocho, uno, guión, cero, cero, nueve, dos, H (001-100981-0092H); actúa en calidad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad Anónima denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN SIESMA SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo objetivo es la construcción vertical y horizontal, así como consultoría de proyectos. Con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: trece mil novecientos setenta y cinco (13975), vigente hasta el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. La referida licencia fue extendida el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que todavía no se extiende actualización de licencia. Legítima su comparecencia con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Cincuenta y Siete (157) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Solera Ramírez, e inscrita la sociedad bajo Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, ocho, uno, uno, cuatro (MG00-22-008114) en Asiento primero; B) Testimonio de Escritura Pública Número Diecinueve (19) de Poder Generalísimo, autorizado en Ciudad de Managua, departamento de Managua a las once de la mañana del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Luis Joel Lacayo Urbina, e inscrito dicho poder bajo el Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, ocho, uno, uno, cuatro (MG00-22-008114), en Asiento cuatro; ámbos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **BAYRON ALÍ RUIZ CHAVARRÍA**, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, dos, tres, cero, uno, siete, seis, guión, cero, cero, cero, cero, F (281-230176-0000F); actúa en calidad de Presidente y Mandatario Generalísimo conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima (Representación) y Artículo Veinticinco de los Estatutos de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima denominada **ACCIÓN EN INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA (ACCIONING S.A)**, cuyo objeto es la construcción en toda su amplitud. Con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la

Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: once mil novecientos uno (11901), vigente hasta el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno; y Actualización de Licencia extendida por la Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo número: cero, siete, cinco, ocho, guión, dos, cero, dos, cero (0758-2020), vigente hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. Legítima su calidad, con los siguientes documentos: **A) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Veintiséis (126) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos Sociales**, autorizada a las ocho de la mañana del día tres de Agosto del Año Dos Mil Quince, ante los oficios notariales de Noel Enrique Rojas Salgado, e inscrita la sociedad bajo Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, dos, uno, cuatro, siete (MG00-22-002147), en Asiento Primero, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **FRANCISO JAVIER ESPINOZA MARTÍNEZ**, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cinco, seis, uno, guión, cero, dos, uno, dos, siete, nueve guión, cero, cero, cero, cuatro, P (561-021279-0004P); actúa en calidad de Socio y Apoderado General de Administración de la Sociedad Anónima denominada **INVESTIGACIONES EN CIENCIA DE LA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA (ICTSA CONSULTORES)**, con objetivo en consultoría de obras de construcción y diseño de obras horizontales, estudios de geología entre otros. Con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número catorce mil setenta y tres (14073), extendida el día veintiseis de junio del año dos mil veinte, vigente hasta el siete de mayo del año dos mil veinticuatro. La referida licencia fue extendida el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que todavía no se extiende actualización de licencia. Legítima su comparecencia con los siguientes documentos: **A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintitrés (23) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada a las nueve y catorce minutos de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Martha Johanna Torres Zeledón, e inscrita la sociedad bajo Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, siete, siete, uno, cero (MG00-22-007710) en Asiento Primero. **B) Testimonio de Escritura Pública Número Catorce (14) de Poder General de Administración**, autorizada en la ciudad de Managua a las diez y doce minutos de la mañana del catorce de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de José Antonio De La Hoz Guerrero, e inscrito dicho poder bajo el Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, siete, siete, uno, cero (MG00-22-007710) en Asiento sexto;

ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **EUGENIO NICOLÁS QUIÑONES CHÉVEZ**, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, ocho, nueve, guión, dos, cero, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cero, C (089-200366-0000C), actúa en calidad de Presidente y Mandatario General de Administración de la Sociedad Anónima denominada **QUIÑONES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA (QUIÑONES INGENIEROS S.A)**, cuyo objetivo es la construcción y ejecución de obras civiles. Con Licencia de Operación de Sector Construcción, extendida por la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo el número: doce mil novecientos treinta y nueve (12939), vigente hasta el dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós; y Actualización de Licencia, extendida por la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte e Infraestructura, bajo número: cero, cinco, ocho, seis, guión, dos, cero, dos, cero (0586-2020), vigente hasta treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. Legítima su representación con los siguientes documentos: **A) Testimonio de Escritura Pública Número Ochocientos Veintinueve (829) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos**, autorizada a las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Xiomara Tercero Fonseca, e inscrita la sociedad bajo Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, seis, cinco, siete, uno (MG00-22-006571) en Asiento primero; **B) Testimonio de Escritura Pública Número Novecientos Dieciocho (918) de Poder General de Administración**, autorizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Xiomara Tercero Fonseca, e inscrito dicho poder bajo el Número Único de Folio Personal: EME, GE, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, siete, siete, uno, cero (MG00-22-007710) en Asiento tercero; ámbos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Todos los comparecientes son mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad relacionados y documentos habilitantes, los que a mi juicio acreditan a los comparecientes la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial la requerida para la ejecución de este acto, en el carácter en que actúan.- Hablan conjuntamente los comparecientes, y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN):** Que han convenido en un acto de auténtica liberalidad y de común acuerdo, constituir mediante la presente Escritura Pública, una Cámara Empresarial de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos

Cuarenta (240) del día dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Trece; la que se registrará por las siguientes bases y estipulaciones, que a continuación se exponen: **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA):** La Cámara empresarial, se denominará **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, pudiendo ser su nombre de forma abreviada: **CANACON**, y podrá ser reconocida y emplear el nombre **CANACON**, en toda su papelería y en sus sellos distintivos de su uso; su naturaleza será gremial, apolítica, no gubernamental, sin fines de lucro y no perseguirá fines religiosos o sindicales. **La CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, se constituye como una Cámara de naturaleza Gremial Empresarial Departamental, conforme lo dispuesto en el artículo once de la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta (240) del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es una entidad no lucrativa, sin orientación política y/o religiosa, de afiliación voluntaria, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. **TERCERO: (DOMICILIO):** La **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)**, tendrá su demarcación geográfica en el departamento de Managua. El domicilio de la **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)**, es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **CUARTA: (DURACIÓN):** La Cámara, tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, computados a partir de su publicación de la Personalidad Jurídica en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). El plazo de noventa y nueve años, podrá ser prorrogable; no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y las disposiciones de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". **QUINTA: (OBJETO Y ATRIBUCIONES):** La **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)**, tiene por objeto, la defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus miembros dedicados al giro o actividad económica del sector construcción, tales como: construcción en general de edificaciones e infraestructura, sean horizontales o verticales, estudios relacionados con obras de construcción, diseños, consultoría de obras de construcción, estudios de geología entre otros, destinados a favorecer su desarrollo en la estabilidad de su actividad económica y social; y la de incrementar el bienestar y progreso general de sus miembros. Para el cumplimiento de su objetivo, la **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)**, tendrá las

siguientes atribuciones: a) Representar, promover y defender los intereses de sus miembros, contribuyendo a la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; b) Servir de representante u órgano de consulta de los distintos miembros que integran **CANACON**, ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos, las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector empresarial agremiado en la cámara, en atención a su objeto y naturaleza, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; c) Organizar ferias a nivel nacional e internacionales, sobre actividades concernientes al sector construcción y los productos ligados al mismo, que tiendan a un mejor conocimiento y desarrollo de sus miembros. Estas actividades, podrán efectuarse en coordinación con los organismos, ministerios o instituciones de la materia correspondiente, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; d) Establecer oficinas de información al público, relacionadas al gremio y sector construcción. Para este fin, se podrá crear y mantener en dichas oficinas, información estadística del sector construcción, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. Además de las atribuciones aquí señaladas, **CANACON**, tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo veintisiete (27) de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", así como las demás atribuciones que en base a sus estatutos, reglamentos, coadyuven al cumplimiento de sus fines y objetivo como gremio empresarial. **SEXTA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de la **CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)**, estará integrado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro; b) El efectivo valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico; c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus miembros; d) Las donaciones y legados que reciba; e) El producto de las ventas de sus bienes; f) los ingresos por prestación de servicios; g) Venta de publicaciones referentes a los agremiados que conforman **CANACON** h) El producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan las empresas miembros de **CANACON**. Para el logro de su objetivo y fines, la Cámara podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, hipotecar enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; para lo cual, se requiere resolución de la Asamblea General. **CANACON**, podrá tener cuentas bancarias dentro y fuera del territorio Nacional, con el objeto de facilitar el cumplimiento de estos fines. La Cámara será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que

establecen las leyes para esta clase de personas jurídicas, acorde a su naturaleza, objetivo y fines por la cual se constituyen, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849): "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua"; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta, sean consecuentes a su naturaleza, objetivo y fines.

SEPTIMA: (MIEMBROS): Podrán ser miembros de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), las personas naturales y jurídicas afines al objeto de la misma, debidamente registrada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua y en plena facultad de sus derechos civiles y legales necesarios para adquirir y contraer obligaciones. La Cámara tendrá tres clases de miembros: I.- Miembros Fundadores: Son las personas naturales y jurídicas que en este acto comparecen a constituir la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON). II. Miembros Afiliados: Son las personas naturales y jurídicas afines al objeto de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), debidamente registradas conforme la legislación de la materia en atención a lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849) "Ley General de Cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua, con referencia a la presente escritura, y que de forma voluntaria manifiesten su interés en formar parte de la Cámara. Cada solicitud a constituirse como miembro afiliado, está sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. III. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y jurídicas, que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue estatus para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en el reglamento interno de la Cámara.

OCTAVA: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Cámara, tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando sean miembros activos es decir, que estén solventes con sus obligaciones y con la cámara y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos, siendo estos derechos los siguientes: a) A ser informados acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, b) Tienen derecho a voz, e) Tienen derecho a un voto a excepción de los miembros honorarios que solamente tienen derecho a voz, d) Tienen derecho a gozar de los servicios de la Cámara, e) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara, f) Acceder a la documentación de la Cámara mediante los representantes

debidamente autorizados ante la misma, g) A obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco del objeto y fines de la misma, h) Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica, i) Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía, j) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva de la Cámara, con excepción de los miembros honorarios. La representación de los miembros con derecho al voto en sesiones de Asamblea General puede delegarse a sus representantes legales o mandatarios acreditados ya sea con Poder Notarial o con formato de carta poder a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de forma física o por correo electrónico, a más tardar tres días antes de la Asamblea General.

NOVENA: (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Cámara, tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas, e) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios, quienes no pagan cuota de membresía, d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Asamblea General, e) Contribuir con el comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Cámara, f) Colaborar con la información y estadísticas que requiera la Cámara, g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales sean electos.

DÉCIMA: (SANCIONES): La Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que la integran, podrán imponer las sanciones reglamentarias respectivas; y la suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes.

DÉCIMA PRIMERA: (GOBIERNO GREMIAL): La Cámara estará dirigida por la ASAMBLEA GENERAL, como máxima autoridad, quien estará encabezada por la JUNTA DIRECTIVA, quien dirigirá, organizará y administrará la Cámara, pudiendo para tal fin delegar un DIRECTOR EJECUTIVO con las atribuciones establecidas en los estatutos, el que podrá ser o no miembro de la Cámara; conformando así el Gobierno Gremial.

DÉCIMA SEGUNDA: (ASAMBLEA GENERAL): La Máxima Autoridad de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), es la Asamblea General de Miembros, estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentren en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita, serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieren presentes. Ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los estatutos. La Asamblea General Ordinaria, deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal,

en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán, cuando con antelación no menor de quince días, fuese convocada con expresión del objeto, motivo, lugar y fecha por la Junta Directiva, sea solicitada por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros activos de la Cámara. DECIMA TERCERA: (MAXIMO ORGANO): Corresponde a la Asamblea General de miembros, ser el máximo órgano soberano de dirección y decisión de la Cámara, a la cual, le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. Cada una de las personas naturales y/o jurídicas, que posteriormente se constituyan como miembros de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), tendrán derecho a participar en la Asamblea General, pudiendo nombrar un Delegado, teniendo derecho a un voto por miembro. Cada persona jurídica o persona natural, miembro de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción, acreditará a sus delegados por medio de Certificación de la selección de los mismos o Carta de acreditación del Representante Legal por telegrama, fax y/o cualquier otro medio electrónico, precisando que ésta persona ostentará el derecho a voto. DECIMA CUARTA: (CONVOCATORIA): Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, las hará el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario, se harán por medio escrito de cualquier diario de circulación nacional o por medio de carta o correo electrónico, dirigido a la dirección física o electrónica expresada por los miembros; en ambos casos debe dejarse la respectiva confirmación de recibido. La convocatoria se hará con quince días de anticipación, con la fecha de publicación de la citación. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento del total de los miembros, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. DECIMA QUINTA (RESOLUCIONES Y QUÓRUM): La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones, se adoptarán por la mitad mas uno de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren alguno de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora despues, y las resoluciones, serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros. DÉCIMA SEXTA: (ACTAS): Deberá dejarse constancia de los acuerdos y resoluciones de reuniones tomados en Asamblea General y de Junta Directiva en el libro Actas que llevará el secretario bajo su resguardo y custodia. Dichas actas indicaran la fecha, hora de inicio y la hora de finalización de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva, conteniendo las deliberaciones y acuerdos de las mismas. DECIMA SEPTIMA (JUNTA DIRECTIVA): Es el órgano quien dirigirá, organizará y administrará la Cámara encargado de fijar las políticas

internas de la Cámara y el debido funcionamiento de la misma. La Junta Directiva estará formada por siete (7) miembros, los cargos de dirección serán los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. El Presidente es el representante legal de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Asamblea General. La Junta Directiva es elegida cada Año. Si pasado el año no hubieren sido electos los nuevos miembros, la Junta Directiva podrá seguir fungiendo en sus respectivos cargos, quienes hubiesen estado ejerciendo. Mientras no se practicare la nueva elección, toda resolución en este período será válida, reservándose la Asamblea General, el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. La primera Junta Directiva de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: La Sociedad BALTODANO GUADAMUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (BALTODANO Y CIA LTDA), representada por Donald Humberto Baltodano Guadamuz, de generales antes indicadas; VICEPRESIDENTE: La Sociedad LOS CUAREZMAS CONSTRUYEN SOCIEDAD ANÓNIMA (LC CONSTRUYEN S.A), representada por Orlando Aurelio Cuarezma Bonilla, de generales antes indicadas; SECRETARIO: La Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN SIESMA SOCIEDAD ANONIMA, representada por Omar José Mairena Madriz, de generales antes indicadas; TESORERO: El señor Angel Elí Cruz Soto, en calidad de persona natural; PRIMER VOCAL: La Sociedad INVESTIGACIONES EN CIENCIA DE LA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA (ICTSA CONSULTORES), representada por Franciso Javier Espinoza Martinez, de generales antes indicadas; SEGUNDO VOCAL: La Sociedad ACCIÓN EN INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA (ACCIONING S.A), representada por Bayron Ali Ruiz Chavarria, de generales antes indicadas; TERCERO VOCAL: La Sociedad QUIÑONES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA (QUIÑONES INGENIEROS S.A), representada por Eugenio Nicolás Quiñones Chévez, de generales antes indicadas. De esta forma queda constituida y en posesión de sus cargos la primera Junta Directiva de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON). En éste acto, se delega en la persona del Licenciado José Antonio De La Hoz Guerrero, Nicaragüense, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, identificado con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, dos, dos, letra ce (001-050276-0022C) y carné de la Corte Suprema de Justicia número diez mil seiscientos dieciocho (10618), para que realice todos los actos y gestiones para la tramitación y obtención de la Personería Jurídica y Registro de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), ante las autoridades del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y

en la dependencia correspondiente del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), quedando facultado para presentar, firmar, retirar y completar todos los documentos y/o pasos necesarios para llevar a cabo todo lo anteriormente expresado. DECIMA OCTAVA: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. DECIMA NOVENA: (SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros, para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. VIGÉSIMA: (REQUISITOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA): Para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros de la Junta Directiva que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta Cámara; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con los Estatutos y la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Las personas naturales, que representen a las personas jurídicas miembros y que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Cámara, deberán ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos que como ciudadanos les corresponden y ser personas de notable honradez. VIGÉSIMA PRIMERA: (REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA): El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, con los mismos deberes y facultades. De manera permanente ejercerá las funciones de dirigir y orientar las publicaciones de la Cámara. VIGÉSIMA SEGUNDA: (DIRECTOR EJECUTIVO): La Administración General de la Cámara, estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que podrá ser o no miembro de la Cámara, quien será nombrado por la Junta Directiva y fungirá bajo las instrucciones de la misma. Las atribuciones del Director Ejecutivo, serán definidas en los estatutos de la Cámara. VIGÉSIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA): La CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En éste caso, la Junta Directiva, debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria, y la convocatoria debe haber sido entregada por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está Capacitada para tomar acuerdos con

la presencia de por los menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros activos o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros. Para proceder a la liquidación de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), la Asamblea General de Miembros, nombrará de su seno, una Junta Liquidadora integrada por tres personas, en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.- Terminar los compromisos pendientes; 2.- Pagar las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3.- Una vez liquidada la Cámara, los bienes remanentes de ésta, serán transferido a la Institución de beneficencia o Asociación sin Fines de Lucro, que la Junta Liquidadora haya autorizado. VIGESIMA CUARTA: (REFORMAS): La reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), podrán ser reformados únicamente por medio de una Resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique o reforme el Acta Constitutiva y/o Los Estatutos, precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros o sus representantes con derecho a voto. VIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS O ARBITRAJE. Toda desavenencia, cualquier desacuerdo o disputa que se suscitare relacionado en o con la Cámara, con el Gobierno Gremial, sus miembro o que guarden relación con la misma, su liquidación o participación, sea por la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución Social o de los Estatutos, por la administración relativa a cualquier otra cuestión aunque se tratare de resoluciones de la Asamblea General, serán resueltas sin ulterior recurso de manera interna por la Asamblea General. En caso de persistir la controversia o de no llegar a un entendimiento, se procederá en base a un proceso de Mediación y Arbitraje de conformidad al a la Ley número quinientos cuarenta (540) Ley de Mediación y Arbitraje vigente en el país. En éste Acto los comparecientes, deciden constituirse en Asamblea General de Miembros y proceden a aprobar los Estatutos de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON). El presidente de la Junta Directiva, DONALD HUMBERTO BALODANO GUADAMÚZ, preside la sesión, la declara abierta y somete a consideración de los Miembros, el Proyecto de Estatutos de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA CAMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON)". CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1: La entidad sin fines de lucro, se denominará CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN. Para identificarse con el público en general o para cualquier actividad lícita que desarrolle, será conocida simplemente con el nombre de "CANACON". Artículo 2. La CAMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE

LA CONSTRUCCIÓN, se constituye como una Cámara de naturaleza Gremial Empresarial Departamental, conforme lo dispuesto en el artículo once de la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta (240) del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es una entidad no lucrativa, sin orientación política y/o religiosa, de afiliación voluntaria, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo 3 DURACIÓN. La Cámara, tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, computados a partir de su publicación de la Personalidad Jurídica en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). El plazo de noventa y nueve años, podrá ser prorrogable; no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y las disposiciones de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Artículo 4. LA CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), tendrá su demarcación geográfica en el departamento de Managua. El domicilio de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo la cámara establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto, naturaleza y atribuciones de conformidad al artículo once (11) de la Ley número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y ATRIBUCIONES.- Artículo 5. La CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), tiene por objeto, la defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus miembros dedicados al giro o actividades económica del sector construcción, destinados a favorecer su desarrollo en la estabilidad de su actividad económica y social; y la de incrementar el bienestar y progreso general de sus miembros. Para el cumplimiento de su objetivo, la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar, promover y defender los intereses de sus miembros, contribuyendo a la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; b) Servir de representante u órgano de consulta de los distintos miembros que integran CANACON, ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos, las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector empresarial agremiado en la cámara,

en atención a su objeto y naturaleza, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; c) Organizar ferias a nivel nacional e internaciones, sobre actividades concernientes al sector construcción y los productos ligados al mismo, que tiendan a un mejor conocimiento y desarrollo de sus miembros. Estas actividades, podrán efectuarse en coordinación con los organismos, ministerios o instituciones de la materia correspondiente, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; d) Establecer oficinas de información al público, relacionadas al gremio y sector construcción. Para este fin, se podrá crear y mantener en dichas oficinas, información estadística del sector construcción, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. Además de las atribuciones aquí señaladas, CANACON, tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo veintisiete (27) de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", así como las demás atribuciones que en base los presentes estatutos, reglamentos, coadyuven al cumplimiento de sus fines y objetivo como gremio empresarial. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6. MIEMBROS: Podrán ser miembros de la Cámara, las personas naturales y jurídicas afines al objeto de la misma, debidamente registrados ante las instituciones correspondientes de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua y en plena facultad de sus derechos civiles y legales, necesarios para adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo 7. CATEGORIA DE LOS MIEMBROS. La Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), tendrá tres categorías de miembros: I.- Miembros Fundadores: Son las personas naturales y jurídicas que en este acto comparecen a constituir la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON). II. Miembros Afiliados: Son las personas naturales y jurídicas afines al objeto de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), debidamente registradas conforme la legislación de la materia en atención a lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849) "Ley General de Cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua, con referencia a la presente escritura, y que de forma voluntaria manifiesten su interés en formar parte de la Cámara. Cada solicitud a constituirse como miembro afiliado, estará sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. III. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y jurídicas, que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue estatus para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en

el reglamento interno de la Cámara. Artículo 8. Para ser miembro afiliado se requiere: a) Dirigir una solicitud por escrito a nombre del titular y expresión de interés en particular en la Cámara; b) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y legales; y ser mayor de edad; c) En el caso de personas naturales, deberán ser mayor de edad, nicaraguense o extranjero, estar inscritas en la Dirección General de Ingresos (DGI), calidad que se demuestra con Cédula RUC y Constancia de la Alcaldía, además estar debidamente inscrito como Comerciante en el Registro Público Mercantil correspondiente. d) En el caso de personas jurídicas estas deberán estar constituida legalmente bajo las leyes de la República de Nicaragua y estar debidamente inscritas ante el Registro Público y Mercantil además de estar debidamente representada, e) Poseer una buena conducta comercial, d) Pagar la cuota de admisión ordinarias y extraordinarias, g) Cumplir los requisitos que establezcan los reglamentos internos, las disposiciones y normas éticas que emita la junta directiva. Artículo 9. Para efecto de admisión como miembro, el interesado llenará un formulario de solicitud, previo a la confirmación de los requisitos, el que deberá ser presentado a la junta directiva de la Cámara, la que resolverá por mayoría absoluta de los asistentes a sesión ordinaria o extraordinaria. Artículo 10. La Calidad de miembros no es transferible, el derecho al sufragio, solo podrá ser ejercido por los miembros fundadores y afiliados que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias. Artículo 11. La calidad de miembros se pierde por las siguientes razones: a) Por falta de pago al vencimiento de una cuota trimestral. El entero de las cuotas o arreglos de pago rehabilitará al socio o en su calidad de tal, t) Por declaración legal de quiebra o cierre de la persona jurídica c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales, d) Por faltas graves contempladas en el código de ética de la cámara. e) Por delitos que a juicio de la junta directiva, afecten a la entidad, f) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio, g) Por renuncia h) Por muerte del afiliado o en caso de personas naturales, i) En los casos en que la junta directiva crea necesario la separación de un miembro, basado en la consideración, razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara. Artículo 12. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES, FACULTADES GENERALES O ESPECIALES OTORGADAS A LAS PERSONAS QUE LOS REPRESENTARÁN. La Cámara, estará dirigida por la Asamblea General, como máxima autoridad, quien estará encabezada por la Junta Directiva, con las atribuciones establecidas en los estatutos; conformando así el Gobierno Gremial. Artículo 13. La Asamblea General, tendrá las facultades ya establecidas en la Escritura de Constitución, ésta estará integrada por todos los miembros activos ya sean estos miembros fundadores, afiliados y honorarios, de los cuales los dos primeros tendrán el derecho al voto, habrá Asamblea General Ordinaria una vez al año y Asamblea

General Extraordinaria las veces que sean necesarias. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la CÁMARA; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la CÁMARA; 4) Pronunciarse sobre las actividades de La "Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción" y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Cámara; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la liquidación o disolución de la CAMARA, para lo cual se conformara una comisión especial que deberá de conocer de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de Constitución de la Cámara; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la "Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción" a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno, incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, así como la suspensión o remoción de cualquiera de sus afiliados cuando estos hayan incurrido en cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos de la Cámara o de la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, a propuesta de la Junta Directiva que la someterá a consideración de la Asamblea General para que tome una decisión; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la CAMARA; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la CAMARA a organismos nacionales o internaciones, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la CÁMARA. Artículo 14 La Junta Directiva estará formada por siete (7) miembros, los cargos de dirección serán los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. Los cargos de la Junta Directiva, serán electos de entre todos los miembros con derecho al voto. La Asamblea elegirá de previo al secretario, quien hará el escrutinio de los votos para los demás cargos, los que duran un año en estos cargos. La elección de estos cargos serán elegidos por votos ante todos los miembros de la Asamblea General Ordinaria y el que obtenga más votos será el que asumirá el cargo, conforme resultado de los escrutinios. A más una hora después de finalizada la Asamblea General en que se hubieren elegido los directores, éstos tendrán su primera sesión de Junta Directiva. Artículo 15. Todos los cargos serán elegidos junto con la elección del Presidente en una misma Asamblea, sin embargo las elecciones se harán una por cada cargo y los votos serán contados por elecciones de cada cargo. Artículo 16. El plazo de duración en el

ejercicio de sus funciones en cargos de los integrantes de la Junta Directiva, será de un año a partir de la toma de posesión de los cargos, con la opción de ser reelectos por años consecutivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Artículo 17: LA FORMA Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN Y VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS MISMOS Y PARA LA IMPUGNACIÓN DE ESTA. Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, b) Cuando lo soliciten un número de miembros que representen al menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros activos de la cámara. Artículo 18. En la Asamblea General Ordinaria, del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente: a) Informe de actividades del periodo, que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva; b) Informe de los Estados Financieros Auditados y el Presupuesto del siguiente año; c) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General; d) Elección de la Junta Directiva para el período que corresponda; e) Juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva electa. Artículo 19. Para las asambleas, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva. Artículo 20. El Presidente de la Junta Directiva, dirigirá las sesiones de la Asambleas Generales, conociendo y moderando el uso de la palabra. Artículo 21. En ausencia del Presidente, presidirá el vicepresidente; y en ausencia de ambos, el secretario según el de precedencia. Artículo 22: La Junta Directiva, podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente que no puede exceder de veinte días, para dictar una resolución, para que los miembros analicen o estudien sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse. Artículo 23: Las resoluciones que adopte la Asamblea General, serán por simple mayoría. En caso de presentarse empate, el Presidente ejercerá doble voto. Artículo 24: Las votaciones serán secretas por medio de boletas y estas serán depositadas en una urna, una vez finalizada la votación para un cargo, se tomará el conteo de las boletas y procederá con el acta de escrutinio, salvo que la Asamblea General disponga otra forma de votación, la cual deberá quedar registrada en Acta. Artículo 25: Ninguna persona podrá representar a más de un miembro ni tener por consiguiente más de un voto; excepto aquellos que sea miembro y el mismo esté debidamente facultado para representar a otro miembro ausente. Artículo 26: Resuelto un asunto en una Asamblea General de miembros, ya sea ordinaria o extraordinaria, éste no podrá considerarse en otra sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un miembro respaldado por el Treinta por Ciento (30%) de miembros. Artículo 27. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el órgano encargado de fijar la política interna de la Cámara y la dirección de la misma. La Junta Directiva estará formada por siete (7) miembros, los

cargos de dirección serán los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. Los cargos de la Junta Directiva, durarán un año, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Asamblea General. Artículo 28: Los cargos de la Junta Directiva, son ad-honorem. Artículo 29: Para optar al cargo de Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser miembro fundador o haber ejercido un cargo directivo por los menos un año, antes de la elección, b) ser mayor de edad, c) Tener la capacidad civil y legal necesaria para obligarse, d) No estar imposibilitado ni sancionado legalmente, e) Estar al día con los pagos de membresía, f) No estar fuera del territorio de Nicaragua. Artículo 30: Cesarán en el cargo de Presidente las personas que: a) Pierdan la calidad de miembro de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y Estatutos, o dejen de representar a una persona natural o jurídica miembro de la Cámara, b) Faltaren a cuatro sesiones ordinarias de Junta Directiva consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento (50%) de asistencia a las sesiones verificadas durante un año, c) Sean electos directores de otra organización o Cámara, d) Dejen de residir en la República de Nicaragua, e) Sean nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público. Artículo 31: Corresponderá a la Junta Directiva, como delegataria de la Asamblea General, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara; las resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictare, b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de miembros, c) Dar curso y defender ante quien corresponda, los reclamos o quejas de miembros afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes, d) Nombrar y remover al personal de la Cámara, e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la cámara, n) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y la suspensión o retiro de los mismos, g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros, h) Dictar los reglamentos internos, necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara, i) Elaborar, aprobar y firmar el Informe de sus Actividades Anuales (enero a diciembre) de la Cámara; así como aprobar y firmar el Balance Económico anual (enero a diciembre) certificadas por un Contador Público Autorizado para su respectivo cumplimiento en atención a lo estatuido en el artículo veintiocho de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua",

asimismo deberá la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General de miembros en sus sesiones ordinarias, una memoria de toda sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo, j) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimare conveniente, k) Otorgar los poderes que estime convenientes, l) Nombrar los comités y comisiones, m) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales, n) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos; que afectan los recursos de la Cámara, o) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las Cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara, ante organismos que por ley así lo estatuyen, p) Sustituir al Director, que por cualquiera de las causas establecidas cesare en el cargo. Todas las funciones y ejecuciones realizadas por la Junta Directiva deben estar encaminadas a cumplir con el Objetivo, naturaleza y atribuciones de la Cámara. Artículo 32: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo; en la primera sesión ordinaria que realice, fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente, así como los días y horas. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros. Artículo 33: En caso de empate, procederá el Presidente con el doble voto. Artículo 34: Ningún Director, podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos. Artículo 35: Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman éstos Estatutos. Artículo 36: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Asamblea General. Al presidente, le corresponde la representación oficial de la cámara y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, b) Ser firma autorizada en el uso de cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma, c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y asimismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento, d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de miembros, e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos o que le delegue la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el secretario o el Director Ejecutivo. Artículo 37: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o

definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones; c) Representar al gremio en aquellos actos para los cuales haya sido designado; d) Desempeñar todas las atribuciones que le asigne el Presidente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Escritura Constitutiva. Artículo 38. DEL SECRETARIO. Corresponden al secretario, las siguientes funciones: a) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el presidente, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en este último caso en conjunto con el Comité de Escrutinio, e informar a la Asamblea General de miembros de la asistencia de los Directores a las sesiones de Junta Directiva habidas en el año, c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros, d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva, e) Llevar la custodia, resguardo y las actualizaciones de los Libros de Actas y de miembros. A falta del Secretario, el vicepresidente hará sus veces, y en su defecto, según el orden de procedencia. Artículo 39: TESORERO: Corresponde al tesorero, las siguientes funciones: a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea o la Junta Directiva, b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente, c) Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en un Secretario Ejecutivo, d) Presentar a la Junta Directiva, en la segunda sesión de cada mes, un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación del mes inmediato anterior, anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de miembros, e) Ser firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma, f) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente autorizados a favor de la Cámara, g) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo o en su defecto, el Presidente de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos y asegurar su cumplimiento. h) Tendrá a su cargo la custodia, resguardo y actualización de los libros contables del Diario y Mayor de la Cámara. A falta del Tesorero hará sus veces los Vocales según el orden de precedencia. Artículo 40: VOCALES. Serán funciones de los Vocales: desempeñar todas las atribuciones que les asigne el Presidente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Escritura Constitutiva. Artículo 41. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Junta Directiva, podrá delegar y nombrar a un Director Ejecutivo, quien podrá ser o no miembro de la cámara, estará a cargo de la Administración General de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Miembros, b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara, c) Cumplir y hacer cumplir

los acuerdos de la Asamblea General de miembros, de la Junta Directiva y del presidente, d) Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara y hacerle cumplir sus deberes, e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara, i) Distribuir la correspondencia que se reciba, para su debida atención y autorizar con su firma únicamente, la correspondencia ordinaria, g) Custodiar y actualizar los libros contables, conforme la normativa que regula la materia, h) Proponer a la Junta Directiva, la adopción de todas aquellas medidas concernientes para la mejor marcha de la Cámara, i) Informar al presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo, j) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones, k) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara, l) Firmar junto con el Tesorero o Directores que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución, m) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de la misma, y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas, n) Ser responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo, ñ) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. Podrá haber un Secretario Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva que desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Director Ejecutivo en ausencia. Artículo 42: DEL CONSEJO ASESOR. El Consejo Asesor será nombrado por la junta Directiva de conformidad a las políticas internas de la Cámara, el consejo asesor, estará integrado por todos los Ex presidentes de la Cámara y que sean miembros de la misma, los que prestarán sus conocimientos y experiencias para la resolución de asuntos puntuales que la Junta Directiva someta para su estudio; por lo que tendrán derecho a participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva en su calidad de invitados, únicamente con derecho de voz y no voto. Artículo 43: El Consejo Asesor, podrá someter a la Junta Directiva, iniciativas para realizar estudios especiales sobre temas puntuales relacionados con la actividad del Sector Construcción y la actividad comercial de la misma. Artículo 44: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA. La Cámara, se disolverá: a) Cuando el número de miembros sea menor de cinco (5), b) Cuando la Asamblea General de miembros lo acordare. Acordada la disolución, los saldos que resultaren pasaran a la institución que tengan fines análogos a esta Entidad, y que sea representativa del sector privado. Artículo 45: Para proceder a la liquidación de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), la Asamblea General de Miembros, nombrará de su seno, una Junta Liquidadora integrada por tres personas, en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.- Terminar los compromisos pendientes; 2.- Pagar las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3.- Una vez liquidada la Cámara, los bienes remanentes de ésta, serán

transferido a la Institución de beneficencia o Asociación sin Fines de Lucro, que la Junta Liquidadora haya autorizado. La Junta Liquidadora dentro del plazo de tres meses, liquidarán los activos y pagarán los pasivos. Artículo 46: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS: La reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de la Cámara de la Empresa Nacional de la Construcción (CANACON), podrán ser reformados únicamente por medio de una Resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique o reforme el Acta Constitutiva y/o Los Estatutos, precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros o sus representantes con derecho a voto. Artículo 47: COMISIONES. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva, organizará y creará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. Las comisiones, estarán formadas por miembros de la Cámara, propuestos por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 48. Cuando una misma persona ostente la representación de dos o más personas jurídicas miembros de la Cámara, ésta ejercerá el derecho de voto por cada miembro hasta tantas presida o administre. Artículo 49 Los miembros de la Cámara, que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Artículo 50: Los informes rendidos serán de carácter reservados ante la dirección respectiva. Artículo 51: Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en reuniones de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, en la próxima sesión inmediata. Artículo 52: DE LOS BALANCES. Se practicará balance cada año fiscal. Artículo 53: Los balances se someterán al Conocimiento de la Asamblea General en su reunión anual, enviando copia de los mismos al Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Artículo 54: Se llevará un libro de actas de la asamblea general y de la junta directiva, un libro de miembros, los mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados y con la razón y nota de apertura. Los libros acá referidos, deberán ser firmados y sellados por el Titular del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. Artículo 55 PATRIMONIO: El Patrimonio de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), estará integrado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro; b) El efectivo valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico; c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus miembros; d) Las donaciones y legados que reciba; e) El producto de las ventas de sus bienes; f) los ingresos por prestación de servicios; g) Venta de publicaciones referentes a los agremiados que conforman CANACON h) El producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan las empresas miembros de CANACON. Para el logro de su objetivo y fines, la Cámara podrá adquirir

toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, hipotecar enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; para lo cual, se requiere resolución de la Asamblea General. CANACON, podrá tener cuentas bancarias dentro y fuera del territorio Nacional, con el objeto de facilitar el cumplimiento de estos fines. La Cámara será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establecen las leyes para esta clase de personas jurídicas, acorde a su naturaleza, objetivo y fines por la cual se constituyen, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849): "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua"; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta, sean consecuentes a su naturaleza, objetivo y fines. Artículo 56: De la seguridad de los documentos que expida la Cámara inclusive la correspondencia que despacha a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter Oficial, se hará uso de un sello de forma circular que tendrá en el centro el logo de la Cámara, pudiendo utilizar como membrete en su papelería la misma figura del sello. Artículo 57: Para el mejor cumplimiento de su objetivo, la Cámara podrá tener uno o varios reglamentos especiales y Código de ética que fijaran con precisión la relación entre la Cámara, sus miembros y sus órganos de dirección. Artículo 58: En todo lo que estos estatutos no contemplen ni en la constitución, la asamblea general esta facultada para resolver cualquier asunto, de acuerdo con las leyes del país aplicando las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Artículo 59: Los presentes estatutos empezaran a regir a partir de la inscripción y aprobación del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). Artículo 60: La Cámara será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establezca la ley para esta clase de personas jurídicas relacionadas con sus objetivos y fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Cámaras; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta, tienda a desarrollar sus objetivos y fines. Artículo 61: JUNTA DIRECTIVA. Para la administración directa de la CÁMARA, habrá una Junta Directiva de acuerdo a la voluntad de los otorgantes quienes ratifican por unanimidad de votos a la Junta Directiva integrada por: PRESIDENTE: La Sociedad BALTODANO GUADAMUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (BALTODANO Y CIA LTDA), representada por Donald Humberto Baltodano Guadamuz, de generales antes indicadas; VICEPRESIDENTE: La Sociedad LOS CUAREZMAS CONSTRUYEN SOCIEDAD ANÓNIMA (LC

CONSTRUYEN S.A), representada por Orlando Aurelio Cuarezma Bonilla, de generales antes indicadas; SECRETARIO: La Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN SIESMA SOCIEDAD ANONIMA, representada por Omar José Mairena Madriz, de generales antes indicadas; TESORERO: El señor Angel Eli Cruz Soto, en calidad de persona natural; PRIMER VOCAL: La Sociedad INVESTIGACIONES EN CIENCIA DE LA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA (ICTSA CONSULTORES), representada por Franciso Javier Espinoza Martinez, de generales antes indicadas; SEGUNDO VOCAL: La Sociedad ACCIÓN EN INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA (ACCIONING S.A), representada por Bayron Ali Ruiz Chavarría, de generales antes indicadas; TERCERO VOCAL: La Sociedad QUIÑONES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA (QUIÑONES INGENIEROS S.A), representada por Eugenio Nicolás Quiñones Chévez, de generales antes indicadas.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, en el periodo de su cargo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 62. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier desavenencia entre los Miembros o entre uno o varios de ellos con la CAMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), se tratará de resolver primero mediante un acuerdo amigable; caso contrario se someterá el mismo a un procedimiento de conciliación y/o arbitraje conforme lo dispuesto en la Ley Número Quinientos Cuarenta (540) "Ley de Mediación y Arbitraje", por un Tribunal Arbitral, que ejercerá sus funciones en un centro de mediación y arbitraje legalmente autorizado. El Tribunal Arbitral, será designado por la Junta Directiva y tomará posesión de su cargo inmediatamente a la aceptación, bastando para ello, el notificar a la Junta Directiva, por cualquier medio comprobable dicha aceptación, inmediato a la toma de posesión de su cargo y antes de conocer los asuntos que se le sometieren. Cuando la desavenencia involucre a un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá participar en la designación del árbitro, cuando involucre a más de un miembro de la Junta Directiva, la designación la hará el Miembro de mayor edad junto con el de menor edad, siempre que no esten involucrados en la desavenencia. En caso de estarlo, la designación se hará por mayoría simple de la Asamblea de Miembros. Artículo 63 VIGENCIA. Los presentes Estatutos para efectos de sus Miembros, entrarán en vigencia a partir de su aprobación y formalización por parte de los Miembros Constitutivos de la CAMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON). Para efecto de terceros, los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que se hayan aprobados por la autoridad competente. Así quedan aprobados los Estatutos de la CAMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los

otorgantes, a quienes instruí del valor trascendencia legal de los términos de esta escritura, del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez que contienen y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho; y de la necesidad de su correspondiente inscripción en el competente registro. Leída que fue por mí el notario toda la escritura a los otorgantes, que en los términos antes relacionados aceptan todas y cada una de las cláusulas referida en esta escritura, le dieron su aprobación y firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible por Donald Humberto Baltodano Guadamuz, (f) ilegible por Orlando Aurelio Cuarezma Bonilla, (f) Ilegible por Ángel Eli Cruz Soto, (f) Ilegible por Omar José Mairena Madriz, (f) Ilegible por Bayron Ali Ruiz Chavarria, (f) Ilegible por Francisco Javier Espinoza Martínez, (f) Ilegible por Eugenio Nicolás Quiñones Chévez, (f) JOSE ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO. NOTARIO. ---- Pasó ante mí del reverso del folio número treinta y uno (31) al frente del folio número cuarenta y tres (43), en papel de protocolo serie "P" números: 7913581, 8087107, 8087108, 8087109, 8087110, 8087111, 8087112, 8087113, 8087114, 8087115, 8087116, 8087117 y 8087118, de mi PROTOCOLO NÚMERO CATORCE, que llevo durante el presente año, y a solicitud de Donald Humberto Baltodano Guadamuz, en calidad de Presidente de la CÁMARA DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CANACON), libro éste Primer Testimonio contenido en catorce (14) hojas útiles de Papel Sellado de Ley serie "H", números: 6790809, 6790810, 6790811, 6790812, 6790813, 6790814, 6790815, 6790816, 6790817, 6790818, 6790819, 6790820, 6790821 y 6790822, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintitrés de septiembre del Año Dos Mil Veinte. José Antonio De La Hoz Guerrero Abogado Y Notario Público C.S.J. 10618. (firma y sello del notario)". Hasta aquí la inserción.

2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. (f) **Cristina Alexandra Meza, Responsable de la Unidad de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales MIFIC.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2022-00039 – M. COR766 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL
Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: "CONTRATACION DE
COORDINADOR(A) DE COMPONENTE 2"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"COORDINADOR(A) DE COMPONENTE 2"**, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Ingeniero Agrónomo, Agronomía Forestal, Economía y/o carreras afines con estudios de postgrado en Formulación y Evaluación de proyectos, de preferencia con Maestría en Administración y Gerencia.
- Experiencia mínima en cargos similares de 5 años, en administración y seguimiento de proyectos de inversión, con conocimiento en contrataciones y adquisiciones de bienes, obras y servicios, utilizando la ley nacional y políticas de adquisición de organismos financieros internacionales.
- Habilidades y destrezas: Facilidad de comunicación verbal y escrita, y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 28 de enero 2022 a las 11:00 am.**

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2022-00040 – M. COR766 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: “CONTRATACION DE COORDINADOR(A) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “COORDINADOR(A) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS”, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado (a) en Administración de Empresas, Contador Público, Licenciado en Banca y Finanzas y/o carreras afines, estudios a nivel de Postgrado en Dirección de Empresas, Formulación y Evaluación de Proyectos.
- Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en gestión administrativa y financiera de proyectos y/o programas en el sector público, manejo de personal, leyes presupuestarias, tributarias, ley #476, 737, Ley orgánica del INSS/gubernamentales, presupuestos y capacidad en análisis financieros.
- Habilidades y destrezas: Manejo de paquetes computarizados, manejo de sistemas contables y presupuestos,

conocimientos de procedimientos de auditorías y otros. Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 28 de enero 2022 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2022-00041 – M. COR766 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: “CONTRATACION DE ANALISTA DE ADQUISICIONES”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “ANALISTA DE ADQUISICIONES”, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciatura en Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería, Arquitectura, o Ciencias Económicas afines.
- Experiencia mínima de 5 años en procesos de adquisiciones y contrataciones en el sector público. Experiencia mínima de 3 años en procesos de adquisiciones y contrataciones con organismos internacionales (BCIE, Banco Mundial, FIDA, entre otros).
- Habilidades y destrezas: Dominio de las normas y procedimientos de contratación nacional y con financiamiento externo con fuente de Financiamiento FIDA Y BCIE. Conocimiento en la elaboración de Planes Anuales de Compras (PAC). Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y software como procesador de palabras, hojas electrónicas para presentaciones-manejo y seguimiento de proyectos, experiencia Leer, interpretar y redactar documentos en idioma español.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 28 de enero 2022 a las 11:00 am.

(f) Manuel de Jesús Larios Treminio, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

Reg. 2022-00042 – M. COR766 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACION
DE ESPECIALISTA EN PEQUEÑOS NEGOCIOS
RURALES”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar

el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “**ESPECIALISTA EN PEQUEÑOS NEGOCIOS RURALES**”, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado(a) en Economía, Ingeniero(a) Agrónomo, Administración Agropecuaria y/o carreras afines, con estudios relacionados al Desarrollo Rural, preferiblemente Post grado o maestría en Agro negocios, Desarrollo Empresarial, Desarrollo Rural y/o Servicios Financieros, con conocimientos sobre leyes y normativas vinculadas a las MYPIMES rurales, mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y finanzas, emprendimientos y gestión administrativa.
- Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base. Conocimientos en cursos especializados en encadenamiento productivo, experiencia mínima de 2 años en cadenas productivas y de valor, desarrollo de grupos con enfoque de género y gestión de asociatividad y alianzas, sistema de comercialización, seguridad alimentaria, agropecuario o de comercialización, conocimientos y prácticas sobre metodologías participativas con perspectiva de equidad de género y enfoque medio ambiental. Capacidad de conducir grupos de trabajo y trabajar en equipo multidisciplinarios.
- Habilidades y destrezas: Profesional altamente comprometido con la problemática del sector rural, con habilidades para el trabajo en equipo, proactivo y adaptable al cambio, dispuesto a trabajar bajo presión y orientado a resultados. El puesto exige amplio dominio del enfoque de cadenas de valor, así como habilidades en monitoreo y seguimiento de proyectos. Amplias habilidades para manejo de grupos y trabajo con organizaciones del sector cooperativo, así como experiencia y conocimientos sobre agroindustria rural, formulación y evaluación de proyectos, bajo el enfoque de cadenas de valor y conocimientos de aplicaciones financieras para el análisis de riesgos y finanzas.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las

expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de RRHH y Manuel Larios – Director General de Cooperación y Proyectos - MEFCCA. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 28 de enero 2022 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa – MEFCCA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. 2022-00061 - M. 87295286 - Valor C\$ 95.00

Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los artículos 55 Y 58 de su Reglamento General, el Ministerio de Defensa (MIDDEF), hace del conocimiento de todas las Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras de bienes y servicios, inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, el programa Anual de Contrataciones del año dos mil Veintidós, (PAC-2022).

(f) Cro. Nelson Alfredo Flores González, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Defensa

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2022-00037 – M. 87053816 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 018-306-JIT-2021

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO**: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre al reverso del folio noventa y tres al frente del folio noventa y seis, que se encuentra en el acta que literalmente dice:” **ACTA DIEZ (10)**”. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para

la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, **MHCP**. 2. Jennifer Dávila García, **DGI**. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, **INIFOM**. 4. Nasser Silwany, **Asamblea Nacional**. 5. Luisa Rojas Jiménez, **DGA**. 6. Roger Gurdíán, **AMUNIC**. 7. Elvia Estrada Rosales, **INTUR**. 8- Luis Pérez Martínez **SEPRES**, 9- Ana Yelitzia Gómez Terán, **SECRETARIA**. Inconducentes... La Cra. Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:
Inconducentes...

2- Solicitud de proyecto nuevo “**INSTALACIÓN DE BUTACAS EN EL TEATRO MUNICIPAL**”, propiedad de la **ALCALDÍA DE MATAGALPA**.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad:

ACUERDO II: APROBAR la solicitud de la **ALCALDÍA DE MATAGALPA**, propietaria del proyecto denominado, “**INSTALACIÓN DE BUTACAS EN EL TEATRO MUNICIPAL**”.

El Teatro Municipal está situado dentro del casco urbano de la ciudad de Matagalpa, del Polideportivo “El Brigadista” ½ cuadra al norte.

El proyecto consiste en la compra de 464 butacas tipo NOVA, brazos independientes y numeradas, las que serán instaladas en el auditorio del Teatro Municipal. La butaca tipo NOVA se caracteriza por ser una silla de espaldar fijo de 37” de altura en respaldar completamente tapizado con moldeado de poliuretano inyectado en frío, diseñado para soporte lumbar, estructura interna de lámina de acero, el tapizado es para 3000 sentadas y la esponja es anti fuego con forro de polipropileno en la parte inferior del asiento, con brazos independientes. Características de las butacas:

Respaldo fijo de 37”: marco en acero; cubierta plástica inyectado en frío; forros fácilmente intercambiables, moldeados en espuma de poliuretano. Asiento: marco de acero; resortes de soporte en acero; mecanismo de abatimiento por gravedad; cubierta plástica inyectada; forro similar al respaldar. Brazo: soporte en acero de alto grado; brazo en madera o poliuretano. Soporte Central: en acero de alto calibre.

El monto acorde con el presupuesto constructivo presentado es por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$4,500,000.00), suma que incluye el 15% del IVA. El Plan de inversiones será financiado con fondos propios de la Alcaldía de Matagalpa.

El proyecto, conforme la solicitud y los documentos presentados se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art.4 numeral 4.2.2., “Sitios de interés turístico

y cultural". Y acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el, art. 5, numerales 5.2.3. y 5.2.4 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

El Teatro Municipal de la ciudad de Matagalpa se ubica dentro de la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico V – HC 02 Sector Urbano Matagalpa, categorizada como zona Especial de Interés Turístico por su Contexto Urbano / Cultural / Histórico.

Otorgarle 6 meses de plazo para la ejecución del plan de inversiones del proyecto, efectivos a partir de la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El Inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto. 20 de la Ley 306 y suscribir Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Una vez que la Junta de Incentivos Turísticos (JIT), aprueba el proyecto, el inversionista tendrá un periodo de 15 días calendarios, después de extendida la Certificación donde conste el acuerdo de la JIT, para presentar al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la fianza de cumplimiento. La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF), La no presentación de la fianza en el tiempo estipulado, será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación, según lo establecido en la "Ley de Incentivos Para La Industria Turística de la República de Nicaragua" y el "Reglamento de Ejecución de Garantías y/o Fianzas de Cumplimiento Proyectos Ley 306", publicado en la Gaceta Diario Oficial N°37, del 23 de febrero del año 2021.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, (f) Elvia Estrada Rosales, (f) Jennifer Dávila García, (f) Kenia del Carmen Salazar Martínez, (f) Nasser Silwany, (F) Roger Gurdian, (f) Luis Pérez Martínez (F) Luisa Rojas Jiménez, (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2022-0030 – M. 87055041 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**DISPONIBILIDAD DEL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES 2022
EN EL PORTAL UNICO DE CONTRATACIONES**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artículos del 55 al 59 del Reglamento General a la Ley No. 737. **AVISA** a toda la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones IPSA para el periodo 2022, ya esta disponible en el portal único de contrataciones www.nicaragua.compra.gob.ni y en la pagina web del IPSA: www.ipsa.gob.ni

(f) Cro. Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo IPSA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2022-00060 - M 87209544 - Valor C\$ 95.00

**Aviso sobre disponibilidad PAC 2022 en el Portal
Único de contratación**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento, **AVISA** que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2022 en el portal único de contratación, www.nicaragua.compra.gob.ni.

(f) Ing. Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez, Co-Directora INTA

**CORPORACIONES NACIONALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Reg. 2022-0032 - M. 86972495 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP), a través de la Unidad de Adquisiciones y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" (LCASP), y Artículo 58 del Reglamento General, notifica a todos los proveedores del Estado que el día viernes **14 de enero del 2022**, se publicara y estará disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página web www.nicaragua.compra.gob.ni,

el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al periodo 2022, por lo que se les invita para que participen en los Procesos de Compras que esta Corporación ejecutará durante este periodo presupuestario.

Managua, 14 de enero de 2022. Atentamente, (f) Rosa B. López Silva, Presidenta

**COMPAÑÍA NACIONAL
PRODUCTORA DE CEMENTO**

Reg. 2022-0033 - M. 86972816 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Compañía Nacional Productora de Cemento S.A (CNPC) a través de la Unidad de Adquisiciones y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (LCASP), y Artículo 58 del Reglamento General, notifica a todos los proveedores del Estado que el día viernes **14 de enero del 2022**, se publicara y estará disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al periodo 2022, por lo que se les invita para que participen en los Procesos de Compras que esta Compañía, ejecutará durante el presente periodo.

Managua, 14 de enero de 2022. Atentamente, (f) Rosa B. López Silva, Presidenta.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2022-00021 – M. 87016541 – Valor C\$ 285.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA,
CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

**EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA
NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE
APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.**

**RESOLUCIÓN CD-CONAMI-019-02DIC14-2021
Del 14 de diciembre de 2021**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS**

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las

Microfinanzas", por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).

II

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas, para llevar a cabo el proceso de inscripción, supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización sobre las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que se registren en el Registro Nacional de IFIM, así como para llevar a cabo actividades de fomento y desarrollo de la industria de microfinanzas, requiere contar con los recursos económicos necesarios.

III

Que el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó mediante Resolución No. CD-CONAMI-004-02OCT29-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en la cual estableció la proporción del aporte en tres por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", según el balance general del ejercicio económico inmediato anterior, con el cual la CONAMI ha notificado el monto de los aportes a pagar a las IFIM por los años 2012 al 2018. Así mismo, el Consejo Directivo mediante Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, autorizó la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, mediante la cual se estableció los aportes del año 2019, en la proporción de dos puntos veinticinco (2.25) por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, según el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior.

IV

Que la proporción del aporte establecido en el artículo 1 de la Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, tenía como vigencia a partir del 12 de febrero de 2019, fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la CONAMI, hasta el 31 de diciembre del año 2019. La vigencia del referido plazo, fue extendida mediante Resolución CD-CONAMI-018-01DIC17-2019 del 17 de diciembre de 2019, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, este Consejo Directivo autorizó extender nuevamente el plazo de vigencia de la Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, a través de la Resolución CD-CONAMI-023-01DIC17-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, para que la proporción del aporte continuara en dos puntos veinticinco (2.25) por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, el nuevo plazo de vigencia sería a partir del 01 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre del año 2021.

V

Que producto de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por la pandemia del COVID-19, que continua afectando a todos los sectores del país, especialmente a las

Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) reguladas por la CONAMI, que se han visto afectadas en sus operaciones lo que se ha traducido en disminución de los ingresos de las actividades y/o negocios y en una disminución importante de la recuperación de la cartera de crédito, lo que ha provocado la disminución de su rentabilidad y en su principal activo, la cartera de créditos.

VI

Que como resultado de lo expuesto en el considerando V de la presente Resolución, se hace necesario extender por tercera vez la vigencia del plazo establecido en el artículo dos (02) de la RESOLUCIÓN CD-CONAMI-004-03FEB12-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.

POR TANTO

Conforme con lo considerado y con base en la facultad que le otorga el artículo 8 y artículo 12, numeral 15 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

EXTENSIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE APORTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS.

RESOLUCIÓN CD-CONAMI-019-02DIC14-2021
Del 14 de diciembre 2021

Artículo 1. — Reforma

Refórmese el artículo 2 de la Resolución CD-CONAMI-004-03FEB12-2019, “Norma de Reforma a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas”, el que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 2.- Vigencia y Transitoriedad

La proporción del aporte establecido en el artículo 1. Reforma, de la presente Norma tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022, hasta el 30 de junio del año 2022, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La proporción del aporte establecido en la presente Norma, será revisado y analizado por el Consejo Directivo en el mes de mayo del año 2022.

Artículo 2. – Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 3. – Publicación

Publíquese la presente Norma en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-00025 – M. 87026823 – Valor C\$ 280.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, uno (0001), Folios uno (1) y dos (2), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0107-2021 a favor de la sociedad mercantil CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A., inscripción que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCTENTES.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0001-2022

Que vista la solicitud presentada el cinco de enero del dos mil veintidós por la ingeniera Kelly Idekell Jirón Martínez en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número noventaitrés (93) suscrita el ocho de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Ernestina Salinas Bermúdez, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0107-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º

RAE-ANA-DGRH-0107-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Corporación Agrícola, S.A.» emitida el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el cinco de enero del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Corporación Agrícola» circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 486437 E – 1395361 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 599 999,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de enero del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Kelly Idekell Jirón Martínez en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0107-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del cinco de enero del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-0057 – M. 87242746 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000309-ORT2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000309-ORT2-2021-CO

Lic. RAQUEL AUXILIADORA AGUILAR VALLEGOS, mayor de edad, casada, Abogado y Notario, Publico, con cedula número 201-270873-0006R, comarca el capulín número 01, Apoderada General Judicial de los señores: **LIZETH DE LOS ANGELES DURAN OROZCO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 401-0892-0012F, **MARIA MERCEDES DURAN OROZCO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número

401-240899-1006J, **MANUEL SALVADOR PALACIOS MAIRENA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 401-260486-0009Y, de este domicilio comarca Matildina jurisdicción de Masaya Y **MARIA JOSE REYES URRUTIA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 284-190394-0000P, del domicilio de la comarca tipitapa, de transito por el lugar, **CARLOS EFRAIN ARIAS OROZCO**, mayor de edad, soltero, soltero con cedula número 001-080699-1035L, del domicilio de la comarca GUANACASTILLO, de transito por el este lugar, **KIARA DEL CARMEN ARIAS OROZCO**, mayor de edad, casada, ama de casa, con cedula número 401-130496-0000G, del domicilio de la comarca llano grande número dos de transito por el lugar, Y **HEYLING SCARLETH ARIAS OROZCO**, mayor de edad, casada, ama de casa, con cedula número 401-051092-0003D, del domicilio de la comarca llano grande número dos de transito por el lugar, **SOLICITAN SER DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DE TODOS LOS BIENES. DERECHOS Y ACCIONES QUE A SU MUERTE DEJARÁ LA SEÑORA FATIMA ADELINA OROZCO TELLEZ (Q.E.P.D).**, sucede que a la señora **FATIMA ADELINA OROZCO TELLEZ (Q.E.P.D)**, falleció intestada el día cinco de mayo del año dos mil nueve, demuestro con su defunción, la fallecida fue madre de las señoras: **LIZETH DE LOS ANGELES DURAN OROZCO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 401-0892-0012F, **MARIA MERCEDES DURAN OROZCO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 401-240899-1006J, ellas cedieron derechos hereditarios de una parte alícuota(lo cual corresponde a un tercio del área total sobre un bien inmueble ubicado en la comarca los altos de Masaya, debidamente inscrita bajo el número cinco, ocho siete, cuatro, uno (58,741) FOLIOS: UNO, DOS, UNO, (121), TOMO: TRES, SIETE, SEIS, (376) AIENTO: UNO (1º) columna de inscripción sección de derechos reales libro de propiedades del registro público y mercantil de la ciudad de Masaya, la sesión de derechos reales fue otorgada a favor de los señores. **MANUEL SALVADOR PALACIOS MAIRENA Y MARIA JOSE REYES URRUTIA**, mediante escritura número cuatro (04) autorizada en la ciudad de Masaya, de igual manera las señoras: **LIZETH DE LOS ANGELES DURAN OROZCO** y **MARIA MERCEDES DURAN OROZCO**, cedieron derechos hereditarios de una parte alícuota la cual corresponde a un tercio del área total sobre un bien inmueble ubicada en la comarca los altos de ciudad de Masaya, que se encuentra debidamente inscrita **BAJO EL NUMERO CINCO, OCHO, SIETE, CUATRO, UNO, (58,741) FOLIOS: UNO, DOS, UNO, (121), TOMO: TRES, SIETE, SEIS, (376), AIENTO: UNO (1º) columna de inscripción sección de derechos reales libro de propiedades del registro público y mercantil de la ciudad de Masaya,** La cesión de derechos hereditarios la otorgaron a favor de **CARLOS EFRAIN ARIAS OROZCO, KIARA DEL CARMEN ARIAS OROZCO Y HEYLING SCARLETH ARIAS OROZCO**, mediante escritura número cinco (05) **CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS**, autorizado en Masaya, se ha demostrado que las señoras: **LIZETH DE LOS ANGELES DURAN OROZCO, MARIA MERCEDES DURAN OROZCO**, les corresponde el

derecho a la sucesión intestada de carácter Legítimo de conformidad al código procesal civil y que por voluntad ceden dos tercios de los derechos hereditarios a los señores: **MANUEL SALVADOR PALACIOS MAIRENA, MARIA JOSE REYES URRUTIA, CARLOS EFRAIN ARIAS OROZCO, KIARA DEL CARMEN ARIAS OROZCO, HEYLING SCARLETH ARIAS OROZCO.**

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) **MSC. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE MASAYA. (F) LIC. HECTOR A. LATINO MARTINEZ. SECRETARIO JUDICIAL. HEALLAMA.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP18976 - M. 85504055 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado”, reconocido como institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO,**

KENYI GABRIELA ROCHA MARTÍNEZ, natural de Nicaragua con cedula de identidad N° 521-100999-1000Q. Ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares Mando Táctico de Artillería Terrestre. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares Mando Táctico de Artillería Terrestre.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponde.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 1121, Folio 154, Tomo IV.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Director Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. **ALEMI.** (f) **MSc. Manuel Geovanni Guevara Rocha.** Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. **DEM.** (f) **Anibal Roberto**

Baltodano Parriles. Jefe Registro Académico del CSEM. Ingeniero (f) **Edgar Román Matamoros Saballos.**

Reg. 2021-TP18977 - M. 85490273 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado”, reconocido como institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO”.**

DOUGLAS JAVIER ALFARO YESCA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 289, Folio 166, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Republica Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Director Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. **ALEMI.** (f) **MSc. Manuel Geovanni Guevara Rocha.** Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. **DEM.** (f) **Anibal Roberto Baltodano Parriles.** Jefe Registro Académico del CSEM. Ingeniero (f) **Edgar Román. Matamoros Saballos.**

Reg. 2021-TP18978 - M. 85488968 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos: Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado”, reconocido como institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO”.**

INGRID JOBETH RIVAS SUARES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Diploma de: **Técnico Quirúrgico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Inscrito en el libro de Ratificación de Diploma; Número 100, Folio 022, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Republica Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Director Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado" Coronel Inf. ALEMÍ. (f) MSc. **Manuel Geovanni Guevara Rocha**. Jefe Sección Docente del CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) **Anibal Roberto Baltodano Parriles**. Jefe Registro Académico del CSEM. Ingeniero (f) **Edgar Román Matamoros Saballos**.

Reg. 2022-TP00251 – M. 87333760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 948, Pagina 071, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTHEL YANELY VÁSQUEZ RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP18459 – M. 84636455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

JENNIFFER JOSÉ AGUILAR BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190685-0029S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18979 – M 85558263/85561103 – Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN) informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el día trece de abril del año dos mil dieciocho. Registrado con No. 45, Tomo IX, del libro respectivo a nombre de **ANA BELLE ESCOTO BONILLA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. 2021-TP18980 – M. 85529290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 355, Página 178, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

XOCHIL DAYANA MIRANDA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil veintiuno. Rectora,

Michelle Rivas Reyes, Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de octubre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18981 – M. 85529291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 137, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EVER ULICES VANEGAS DURÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestion de Empresas Turisticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18982 – M. 85529406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5903, Folio 1948, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARIANO ANTONIO TERCERO VANEGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veintiseis de agosto del 2021. (f)

Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18983 – M. 85609465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 003, tomo XVIII, partida 18462, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWIN JOSÉ MOREIRA BALLADARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP18984 – M. 84309603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KEYLIN LILITH NARVÁEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18985 – M. 85529278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 4637, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LIDIA NORMA CALERO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Ingeniera Agronomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP18986 – M. 85533557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL MENDIETA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-070693-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18987 – M. 85534221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2203, Folio: 069, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Humanidades y Arte / Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CINTYA ESTHEFANIA CARRION CALERO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Lengua Inglesa con énfasis en Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP18988 – M. 85535870 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ochenta y dos, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LISETH RAQUEL AYERDIS ALARCÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y seis, tomo cuatro, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés”**

A: **LISETH RAQUEL AYERDIS ALARCÓN**. Impartido del trece de junio al diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP18989 – M. 85538628/85525673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 264, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA ELENA MORENO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18990 – M. 85543276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DECIRE ZAMBRANA ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-220371-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Máster en Métodos de Investigación Científica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18991 – M. 85543442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5784, Folio 1618, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARLYN YAHOSCA TERCERO LÓPEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18992 – M. 85543620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5844, Folio 1933, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARTHA KAROLINA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de

Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18993 – M. 85544625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA PATRICIA OBANDO MACANCHE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-290768-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP18994 – M. 84742995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SALAZAR TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18995 – M. 855551666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 400, Pág. 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JARETH ALEJANDRA QUINTANILLA UGARTE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veimntiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP18996 – M. 85550512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 765, Página No. L-373, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANGELA DEL CARMEN MIRANDA ARÁUZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila,

La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP18997 – M. 85531954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 251, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

YESENIA DE LA CONCEPCIÓN MUNGÍA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Educacion Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP18998 – M. 85546450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4445, Folio 1288, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ELIEZER ALBERTO DÍAZ BARRIOS. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino. Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc.

Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP18999 – M. 85551074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DIEGO MANUEL ROBLES ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP19000 – M. 85413144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 104, Página No. 53, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BALTODANO PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.